



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 x) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la inserción de anuncios en publicaciones locales.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3**

La tasa se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar por la puesta a disposición de los solicitantes de espacios en las publicaciones municipales a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior. Si bien se exigirá con la solicitud el previo depósito del total importe de la misma.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para insertar anuncios en publicaciones locales.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de



imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 6**

Está constituida por el espacio a ocupar en las publicaciones locales, medida en razón a las páginas o porciones de estas que ocupe el anuncio o mensaje.

#### **Artículo 7**

Anuncios en publicaciones municipales (libro de feria):	
1/8 Página:	
- Blanco y negro.....	59,40
- Color.....	97,50
1/4 Página:	
- Blanco y negro.....	92,75
- Color.....	175,95
1/2 Página:	
- Blanco y negro.....	166,95
- Color.....	299,60
1 Página:	
- Blanco y negro.....	284,00
- Color.....	482,25
2 Páginas:	
- Blanco y negro.....	453,60
- Color.....	725,60
Página interior de contraportada y portada:	
- Color.....	750,35
Contraportada y página central:	
- Color.....	825,60

A dichas cuotas habrá que sumarle el I.V.A. legalmente establecido.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

### **Artículo 8**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**VºBº**  
**EL ALCALDE**

**LA INTERVENTORA**

**Angel Exojo Sánchez-Cruzado**

**Gema Castillo León**

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de diciembre del 2007.

**Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007**  
**LA SECRETARIA**

**María Esperanza Ardisana Abego**